

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C., 14 de junio de 2026

Señor (A)
ANONIMO (A)
grisalesanton78@gmail.com
Bogotá, D.C.

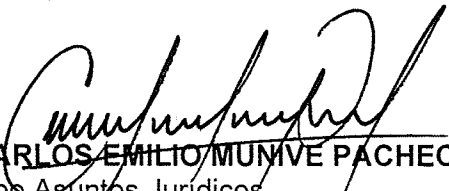
Asunto: Notificación por aviso queja ticket Nro. 924550-20260620.

A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), el suscrito Mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia – DIBIE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 69, relativo a la notificación por aviso, procede a notificar mediante el presente aviso la comunicación oficial No. GS-2026-023142-DIBIE, de fecha veintisiete 14 de julio de 2026, mediante la cual se dio respuesta a la queja del asunto, presentada por usted a través del canal institucional “Web Pública PQR2S”, toda vez, que el correo electrónico suministrado registró rechazo en la recepción del mensaje remitido, lo que impidió obtener el correspondiente acuse de recibo.

El presente aviso se fija, con copia íntegra de la comunicación oficial citada, en el micrositio de notificaciones de la página web institucional <https://www.policia.gov.co>, desde el **15 de julio de 2026 a las 08:00 horas**, y permanecerá publicado hasta el **23 de julio de 2026 a las 17:30 horas**. En consecuencia, se advierte que la notificación se entenderá surtida a partir del **día hábil siguiente** a la fecha de retiro del aviso.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 Nro. 50-51, piso 4.

Atentamente,


Mayor **CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección de Bienestar Social y Familia

Anexo: comunicación oficial de respuesta

Elaborado por: ASD07 Danna Rojas
Revisado por: MY. Carlos Emilio Munive Pacheco
Fecha elaboración: 14/07/2026
Ubicación: Publica\ Jurídica- DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DIBIE

DIBIE-ASJUD - 13.0

Bogotá D.C., 14 de julio de 2026

Señor (A)
ANONIMO (A)
grisalesanton78@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta queja Nro. 924550-20260620.

En atención a la queja del asunto, me permito dar respuesta a su petición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, y en concordancia con la Resolución No. 0266 del 25 de enero de 2023, *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*. En ese contexto, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

En el Estado Social de Derecho rigen los principios de garantía y de debido proceso, aplicables a todas las partes. En consecuencia, cualquier verificación sobre la actuación de los servidores públicos de la Policía Nacional debe sustentarse en pruebas legales, pertinentes y debidamente aportadas por quien tenga interés en su valoración.

Dichos medios probatorios pueden consistir en documentos, videos, audios, registros fotográficos u otros elementos útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, relativo a los medios de prueba.

De igual forma, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece que las actuaciones disciplinarias o penales originadas en escritos anónimos únicamente pueden adelantarse cuando el anónimo aporte elementos mínimos que permitan iniciar la verificación. En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 determina que los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos deben ser archivados. En la misma línea, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario dispone que la acción disciplinaria **no procede por anónimos**, salvo cuando estos cumplan los requisitos señalados en la Ley 190 de 1995 y en la Ley 24 de 1992.

Lo anterior tiene como fundamento la protección de derechos fundamentales tales como el **buen nombre, la dignidad humana, el hábeas data, la intimidad y la presunción de inocencia**, los cuales podrían verse afectados cuando se formulan señalamientos sin respaldo probatorio. Ello no implica desconocer de plano la información contenida en un anónimo; sin embargo, cuando este no incorpora elementos objetivos que permitan verificar su veracidad, **no es posible abrir una actuación formal**, limitándose la Institución a realizar únicamente verificaciones preliminares dentro del marco legal.

En virtud de lo anterior, se requiere allegar los elementos probatorios que sustenten las afirmaciones contenidas en su escrito, particularmente aquellas relacionadas con presuntas situaciones que podrían afectar el bienestar de los docentes de la comunidad educativa. Los soportes aportados

permitirán verificar los hechos informados y establecer la procedencia de las actuaciones correspondientes..

De otra parte, conforme a los lineamientos del Programa de Transparencia y Ética Pública y en consideración a los aspectos puestos en conocimiento de esta dependencia, se informa que la Subdirección de Bienestar Social y Familia, a través del Área de Educación, realizará una socialización dirigida a la comunidad educativa respecto de las funciones, responsabilidades, competencias y alcances del personal de los colegios de la Policía Nacional, con el propósito de fortalecer la transparencia institucional, promover el uso adecuado de los canales de comunicación y afianzar las relaciones de confianza y respeto entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.

Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, promover el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa, así como fortalecer las acciones preventivas encaminadas a preservar un ambiente institucional respetuoso, eficiente y acorde con los principios que rigen la función pública.

Finalmente, la Dirección de Bienestar Social y Familia reitera su disposición permanente para atender y tramitar de manera oportuna cualquier requerimiento, observación o información adicional que considere pertinente aportar, los cuales podrán ser allegados de manera presencial en la Calle 44 No. 50-51 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Emilio Munive Pacheco
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 85150944
Dependencia: Grupo Asuntos Juridicos Dibie
Unidad: Direccion Bienestar Social Y Familia
Correo: carlos.munive2791@correo.policia.gov.co
14/07/2026 4:18:41 p. m.

Anexo: no

calle 44 # 50-51 can
Teléfono:
dibie.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA